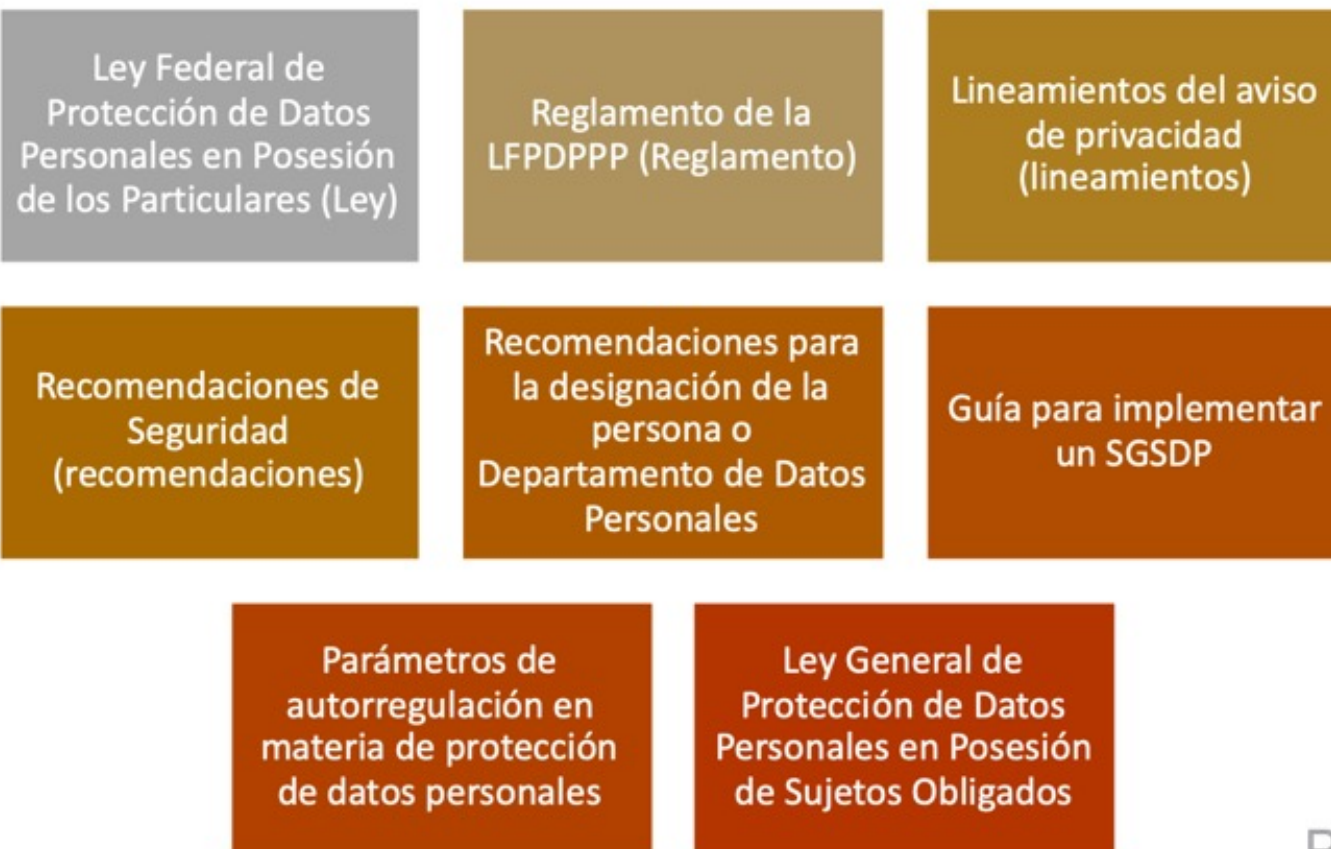


Análisis sobre la nueva LFPDPPP

Publicada el 20 de marzo de 2025

Estructura de la legislación



Fechas Clave del Decreto

21 de marzo de 2025

Entrada en vigor del Decreto y abrogación de LFPDPPP, LFPDPSO, LFTAIP y LGTAIP

10 de abril de 2025

Transferencia de registros, padrones y sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia a la SAGB

20 de abril de 2025

Vigencia del Comité de Transferencia encargada de coordinar los cambios administrativos.

19 de julio de 2025

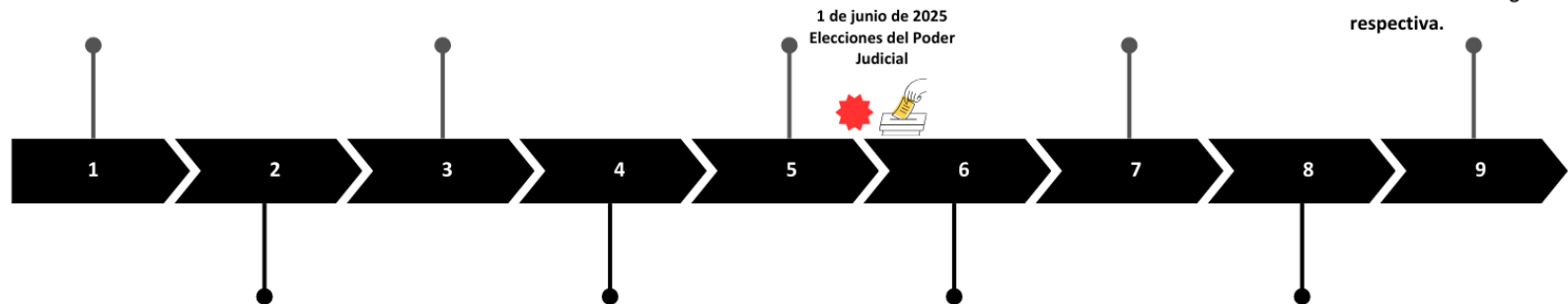
Habilitación de Juzgados y Tribunales Especializados en acceso a la información Pública y Datos Personales.

(Sin fecha específica)

- Entrada en vigor de los artículos 71 y 72 de la LGTAI: a la extinción de COFECE e IFT
- Fin de operaciones de organismos garantes: hasta que se armonice la legislación local respectiva.

Aviso:

Es importante recordar que los Trabajadores del INAI suspendieron labores y tomaron las instalaciones del Instituto desde el 19 de marzo de 2025, por lo que es posible que de esto derive una modificación en los plazos procesales.



1 de junio de 2025
Elecciones del Poder Judicial

04 de abril de 2025

Personas Servidoras Públicas del INAI deberán presentar acta de entrega-recepción

El INAI debe entregar información y formatos necesarios para integrar la Cuenta Pública

18 de abril de 2025

- Transferencia de recursos materiales y expedientes del INAI a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG)
- Transferencia de recursos financieros del INAI a la Secretaría de Hacienda.
- Extinción del Órgano de Control Interno del INAI y transferencia de sus asuntos al nuevo órgano de control de SABG.

19 de junio de 2025

- Fecha límite para expedición de reglamentos y adecuaciones normativas por el Ejecutivo Federal.
- Suspensión de trámites y procedimientos relacionados con el decreto, excepto solicitudes de información

17 de septiembre de 2025

Fin de la suspensión de plazos y términos procesales en juicios de amparo sobre acceso a la información y datos personales.

Autoridades:



Antecedentes



La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (aquella promulgada en 2010), en adelante “La Ley del 2010”, tuvo su origen con las reformas del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el DOF el 20 de Julio de 2007



El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual entre otras cuestiones, mandata la extinción del INAI.



En este sentido, se presentó ante el Senado de la República el día 20 de febrero del 2025 la Iniciativa para una nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en adelante la “Ley 2025”.



El 20 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene a las nuevas leyes en Materia de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública (LFPDPPP, LGPDPPSO y LGTAI), mismas que entraron en vigor el 21 de marzo de 2025.

Diferencias Generales

La Ley de 2025, toma la misma base normativa y los mismos principios, deberes y obligaciones de la Ley de 2010.

Según lo establecido en el texto de exposición de motivos de la Iniciativa para la Ley 2025 “...se adecua el ordenamiento, a fin de considerar el uso de lenguaje incluyente, así como homologar las reglas, principios, bases, procedimientos y, en general, mecanismos para el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de particulares...”

Modificaciones Generales

- A continuación presentamos el listado de los cambios, que consideramos más relevantes y de impacto en una implementación empresarial, analizados a la letra de la ley:



Capítulo I: Disposiciones Generales

Art2º: Se modifican diversas definiciones:

Fracc. I - Aviso de Privacidad: Documento a **disposición de la persona titular de la información** de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable, **a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos**, de conformidad con el artículo 14 de la presente Ley

Fracc. II – Bases de Datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable **condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización**

Fracc. IV – Consentimiento: Manifestación de la voluntad **libre, específica e informada de la persona titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;**

Fracc. V Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. **Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;**



Fracc. VI – Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, ~~afiliación sindical~~, opiniones políticas, preferencia sexual.

Fracc. X – Fuentes de acceso público: Aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa, y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. **No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.**

Fracc. XV: Se sustituye la figura del Instituto (INAI), por la Secretaría (De Anticorrupción y Buen Gobierno).



Fracc. XIX - Tratamiento: **Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y**

Fracc. XX – Trasnferencia: Toda comunicación de datos personales **dentro o fuera del territorio mexicano**, realizada a persona distinta de la titular, del responsable o de la persona encargada del tratamiento.

Capítulo II: De los principios Rectores de Protección de Datos Personales

Artículo 9o: **El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento**

Fracc. I: **Una disposición jurídica así lo disponga;**

Fracc. IV: **Los datos personales se requieran para ejercer un derecho** o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la persona titular y el responsable;

Artículo 14: El responsable tendrá la obligación de informar a la **persona titular**, a través del aviso de privacidad, la **existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales**, a fin de que pueda tomar **decisiones informadas al respecto**.

Artículo 20: El responsable o tercero deberá **establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, guarden** confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con la mismo.



Artículo 22: **La persona titular tendrá** derecho a acceder a sus datos personales que obren en **posesión** del responsable, así como conocer **la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, a través del aviso de privacidad.**

Artículo 23: **La persona titular tendrá** derecho a **solicitar la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.**

Artículo 26 - Sobre el Derecho de Oposición La persona titular tendrá derecho en todo momento **y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos o exigir que se cese en el mismo cuando:**

- I. Exista causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual debe justificar que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio,**
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.**

No procederá el ejercicio del derecho de oposición en aquellos casos en los que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal impuesta al responsable.

Sobre el Derecho de Oposición

Consideramos de extrema relevancia las siguientes implicaciones del artículo 26:

- **Subjetividad e incertidumbre jurídica:** Al no definir claramente qué se considera una "causa legítima", puede generar interpretaciones variadas entre responsables del tratamiento, autoridades y titulares de los datos personales. Esto podría derivar en conflictos sobre si una oposición al tratamiento es válida o no.
- **Carga para las empresas y responsables:** Sin una guía clara, las organizaciones que manejan datos podrían enfrentar dificultades para evaluar si una solicitud de oposición está debidamente fundada. Esto puede derivar en procesos más largos o en decisiones inconsistentes sobre la procedencia de la oposición.

Sobre el Derecho de Oposición

- **Riesgos en la interpretación del tratamiento automatizado:** La inclusión del "Tratamiento Automatizado sin intervención humana que produzca efectos no deseados" es ambigua. No se especifica qué se entiende por "efectos no deseados", lo que puede generar debates sobre la legalidad de ciertos algoritmos o decisiones automatizadas. Además, no queda claro si se debe probar que el efecto es perjudicial o simplemente no deseado por el titular.
- **Impacto en la Inteligencia Artificial y decisiones automatizadas:** En sectores como banca, salud o contratación laboral, donde se utilizan algoritmos para evaluar solicitudes, esta disposición podría generar incertidumbre sobre la legalidad de estos procesos. Si se interpreta de manera amplia, algunas decisiones automatizadas podrían ser impugnadas con base en la subjetividad del "efecto no deseado".
- **Necesidad de criterios regulatorios o jurisprudencia:** Debido a la falta de claridad en la redacción, será necesario que la autoridad de protección de datos emita lineamientos o que los tribunales establezcan precedentes para definir el alcance real de estos conceptos.

Capítulo IV: Del Ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo 34: El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito, solo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, copias o envío.

Cuando la persona titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a esta.

Cuando una misma persona titular o su representante reitera su solicitud en un periodo menor a doce meses, los costos no serán mayores a tres veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a menos que existan modificaciones sustanciales al aviso de privacidad que motiven nuevas consultas.

Capítulo VI: De la Autorregulación

Artículo 37: Las personas físicas o morales podrán convenir entre ellas o con organizaciones civiles o gubernamentales, nacionales o extranjeras, esquemas de autorregulación vinculante en la materia, que complementen lo dispuesto por la presente Ley. Dichos esquemas deberán contener mecanismos para medir su eficacia en la protección de los datos, consecuencias y medidas correctivas eficaces en caso de incumplimiento.

Los esquemas de autorregulación podrán traducirse en códigos deontológicos o de buena práctica profesional, sellos de confianza u otros mecanismos y contendrán reglas o estándares específicos que permitan armonizar los tratamientos de datos efectuados por los adheridos y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas titulares. Dichos esquemas serán notificados de manera simultánea a las autoridades correspondientes y a la Secretaría.

Capítulo VII:
De las
Autoridades
(Ley 2010)

**Sección II –
Autoridades
Reguladoras (Ley
Vigente): se deroga
en su totalidad.**

Capítulo VIII: Del Procedimiento de Protección de Derechos

Artículo 46: Las resoluciones **de la Secretaría** podrán:

Frac. III: **Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.**

Artículo 47: La solicitud de protección de datos será desechada por improcedente cuando:

Fracc. II: **La persona titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último**

Artículo 51: Contra las resoluciones de la Secretaría, los particulares podrán promover **juicio de amparo. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Capítulo XI: De las Infracciones y Sanciones

Artículo 58: Constituyen infracciones a esta Ley, las conductas llevadas a cabo por el responsable siguientes:

Frac. II: Actuar con negligencia o dolo **durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO**

Monto de Sanciones

- Se mantienen los montos de la Ley Anterior, con la única distinción de que ya se calcula el monto en UMAs, en vez del Salario mínimo.

Multa de 100 a 160,000 veces la Unidad de Medida de Actualización, en los casos previstos en las fracciones II a VII del artículo anterior;

Multa de 200 a 320,000 veces la Unidad de Medida de Actualización, en los casos previstos en las fracciones VIII a XVIII del artículo anterior, y



Nueva Autoridad Reguladora



- La nueva autoridad encargada por velar del cumplimiento a la LFPDPPP será la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, que pertenece a la Administración Pública Centralizada, por lo que dependerá directamente del Ejecutivo Federal.

Posibles Implicaciones de la Regulación de Datos Personales por la SABG

Normatividad Aplicable:

Es posible que la SABG expida nuevas disposiciones o que estas funciones se integren en un nuevo cuerpo normativo aún por definir.

Recepción y Trámite de Procedimientos en Materia de Datos Personales:

Todos los procedimientos iniciados **antes de la entrada en vigor del decreto** serán sustanciados por la SABG.

Modificaciones necesarias al Aviso de Privacidad



El Aviso de Privacidad deberá encontrarse a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable, **a partir del momento en el cual se recaben los datos personales.**



El Responsable debe informar por medio del Aviso de Privacidad la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto .



El consentimiento deberá ser libre, informado y específico.

Implementaciones necesarias en la organización



El momento en que debe ponerse a disposición el Aviso de Privacidad (Al momento de recabar los datos)



Se deben añadir al Aviso de Privacidad las características principales del tratamiento.



Deben implementarse mecanismos de vigilancia más estrictos para toda persona (física o moral) que intervenga en el tratamiento de datos personales, como proveedores, distribuidores, empleados, etc.

Implementaciones necesarias en la organización



Fortalecer la autorregulación y mantener vigentes las certificaciones obtenidas.



Cuidar la sustanciación de respuestas en las solicitudes de derecho de oposición, ya que se incorpora la causa legítima como un habilitante del ejercicio de este derecho.



Tener cautela con las fuentes de acceso pública, ya que ahora aquellas que contengan información de procedencia ilícita no serán consideradas como tal.

Gracias.



Monte Elbruz 124 piso 2-212 B
Col. Lomas de Chapultepec III,
Alc. Miguel Hidalgo
11560, CDMX México



(+52) 55 4748.1864



@PonceKuri



www.poncekuri.com